



Expediente: PAOT-2019-4037-SPA-2516  
No. Folio: PAOT-05-300/200-0027-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de enero de 2020. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4037-SPA-2516** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

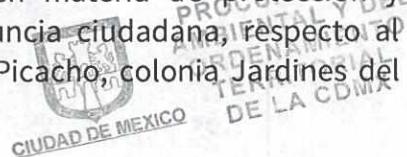
*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull, color café claro, talla mediano, al cual mantienen amarrado con una cadena que mide un metro, al cual mantienen junto a una caseta de vigilancia, el ejemplar tiene una casa, pero no tiene techo, así que está a la intemperie todo el día (...) se pueden localizar todo el día en la dirección (...) [ubicación de los hechos: Av. De las Fuentes, esquina Picacho, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un Organismo Público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal ubicado en Av. De las Fuentes, esquina Picacho, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón.





Expediente: PAOT-2019-4037-SPA-2516

No. Folio: PAOT-05-300/200-0027-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en Av. De las Fuentes, esquina Picacho, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de un ejemplar canino, con características físicas correspondientes a la raza Pitbull, color miel con blanco, el cual se encontró atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, contando con un collar y placa de identificación. Se observó la presencia de una casa de madera de tamaño acorde a la talla a modo de refugio la cual se encuentra techada con plástico, asimismo se percibió la presencia de recipientes con agua limpia a libre demanda. Dicho canino presentó una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, sin mostrar lesiones o signos de enfermedad o estrés.
- Derivado de la visita de reconocimiento de hechos, la persona responsable del canino se comunicó con personal investigador de ésta Entidad, informando que dicho ejemplar pertenece a los vigilantes quienes la adoptaron de situación de calle y que no permanece atada permanentemente, ya que por las noches deambula libremente con ellos para recorrer la zona, así como que sale a pasear dos veces al día por alrededor de 1 hora.



Fotografías.- Ejemplar canino motivo de la denuncia y sus condiciones de alojamiento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-4037-SPA-2516  
No. Folio: PAOT-05-300/200-0027-2020

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

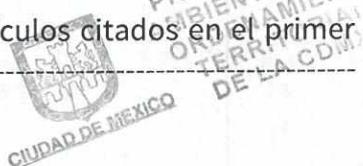
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en Av. De las Fuentes, esquina Picacho, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, constató que habita un ejemplar canino, con características físicas correspondientes a la raza Pitbull, el cual se encontró atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, contando con collar y placa de identificación. El área de alojamiento se observó limpia, libre heces y olores así como la presencia de recipientes con agua y una casa de madera la cual se encontró techada con plástico a modo de refugio. El canino presentó una condición corporal adecuada, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés.
2. Por medio de llamada telefónica, la persona responsable del ejemplar informó que dicho canino no permanece atado de manera permanente, ya que por las noches deambula libremente y sale a pasear 2 veces al día por alrededor de 1 hora.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4037-SPA-2516

No. Folio: PAOT-05-300/200-0027-2020

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/DAMV